

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, Veintinueve de Noviembre de Dos Mil Veintiuno
PROCESO:	Ejecutivo Singular (A Continuación)
DEMANDANTE:	Luis Carlos Mesa Aguirre
DEMANDADO:	Javier Ramírez Velásquez
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2021 00396 00
CONEXO:	05001 31 03 001 2018 00528 00
ASUNTO:	SIGA ADELANTE EJECUCIÓN

Mediante auto fechado el 2 de noviembre de 2021, éste Despacho atendió la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (del proceso de la referencia) presentada a través de apoderado judicial por Luis Carlos Mesa Aguirre, identificado con C.C. 8'243.813, en contra de Javier Ramírez Velásquez, identificado con C.C. 71'637.482; en consecuencia, y de consuno con la Sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de oralidad de Medellín el 23 de agosto de 2021 y el Auto mediante el cual se liquidaron las Costas y Agencias en Derecho el 26 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por las siguientes cantidades y conceptos:

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO (2018 00528)**, a favor de Luis Carlos Mesa Aguirre, identificado con C.C. 8'243.813, en contra de Javier Ramírez Velásquez, identificado con C.C. 71'637.482, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **Cien Millones de Pesos M.L. (\$100'000.000°)**, por concepto de la cláusula penal acordada en la promesa de compraventa suscrita entre las partes, en el proceso de radicado 2018 00528, el 6 de julio de 2016, de conformidad con el fallo proferido el 23 de agosto de 2021.
- Por la suma de **Cuatro Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Doscientos Veintidós Pesos M.L. (\$4'972.222°)**, por concepto de las Costas y Agencias en Derecho, a que fue condenada la parte demandada, mediante auto del 26 de octubre de 2021.

SEGUNDO. ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado que de este Auto se le haga. Artículo 306 del Código General del Proceso.

TERCERO. ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el Artículo 442 Numeral 1° ibídem, dispone del término legal de diez (10) días,

para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor (excepciones que, en correspondencia con el Numeral 2° eiusdem, se encuentran expresamente limitadas), contados a partir del día siguiente a la notificación del Mandamiento Ejecutivo de Pago.

A la parte demandada, teniendo en cuenta lo señalado con antelación, le fue notificado por estados el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra (habida cuenta que el actual proceso es un ejecutivo a continuación), demandado que, no obstante, debiendo encontrarse advertido de la ejecución que se libraba en su contra, no sólo dejó de interponer los recursos procedentes de reposición contra el auto por medio del cual fue librado mandamiento de pago, sino que, también, dejó transcurrir el término que señala el artículo 442 del Código General del Proceso, sin proponer excepciones; razón por la cual se impone la aplicación del inciso 2° del artículo 440 *Ibídem*, en cuanto allí se dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Vistas así las cosas, para efectos de fijar las agencias en derecho, estas se fijan en la suma de **\$1'049.722°°** a favor de la parte aquí demandante.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1°. SE ORDENA seguir adelante la ejecución promovida a través de apoderado judicial por Luis Carlos Mesa Aguirre, identificado con C.C. 8'243.813, en contra de Javier Ramírez Velásquez, identificado con C.C. 71'637.482, de conformidad con lo dispuesto en el **Mandamiento de Pago** Librado el 2 de noviembre de 2021.

2°. SE DISPONE, para efectos de la actualización de los intereses del capital contenido en el mandamiento de pago (toda vez que el expediente contentivo del proceso, de eventualmente decretarse medidas y ser materializadas, será menester remitirlo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, de consuno con lo señalado en los ACUERDOS N° PSAA13-9984 de 2013 y N° PCSJA17-10678 de 2017), que para la liquidación del crédito –a cargo de la parte demandante-, se tengan en cuenta las reglas consagradas en el Artículo

446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral primero de este Fallo.

3°. SE IMPONE a la parte ejecutada la obligación de pagar a la parte demandante las costas causadas.

4°. SE DISPONE que por la Secretaría del Juzgado se proceda a la liquidación de las costas en forma oportuna. Para ello, se fijan desde ya como agencias en derecho la suma de **\$1'049.722°°** a favor de la parte aquí demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Sistema Web de la Rama Judicial). <u>David A. Cardona F.</u> Secretario Ad hoc
--

D